

# Recapitulando los derechos políticos de las mujeres

**Luisana Gómez Rosado**

luisanago@gmail.com

Magistra Psicología Social Profesora de la Escuela Psicología de la Universidad Central de Venezuela. Coordinadora y Docente Investigadora de Programas de Igualdad de Género de la Fundación Juan Vives Suriá de la Defensoría del Pueblo.

## Resumen

El presente trabajo resume una investigación documental sobre los derechos políticos de las mujeres en Venezuela. Se presentan y analizan los principios de igualdad, equidad y paridad de género que orientan los mismos. Al mismo tiempo, se enuncian los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que rigen esta materia. Se exponen los derechos políticos de las mujeres y su fundamentación, a los fines de hacerlos presentes y avanzar en el empoderamiento de las mismas.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos políticos, mujeres, Derechos humanos

## Abstract

This paper summarizes a documentary research study on women's political rights in Venezuela. It presents and analyzes the principles of equality, equity, and gender parity that underpin these rights. At the same time, it outlines the national and international legal instruments governing this area. The study discusses women's political rights and their legal and theoretical foundations, with the aim of making them more visible and contributing to the advancement of women's empowerment.

**KEYWORDS:** Political rights, women, human rights

## Introducción

A pesar de los profundos cambios sociopolíticos experimentados en la sociedad venezolana en la actualidad a favor de los derechos de las mujeres, sigue prevaleciendo el patriarcado. Es decir, que en las áreas social y política sigue dominado por la supremacía masculina, en una sociedad donde el sexismo y el machismo siguen imponiendo la concepción dominante de género. Esta característica conlleva a una composición por género en las instancias de toma de decisiones que es visible y notoriamente sexista. Las mujeres no alcanzan a representar el 35% en los cargos de representación popular, ni de gobierno. Tampoco en los cargos públicos directivos. De allí que sea de fundamental relevancia fortalecer las iniciativas tendientes al empoderamiento sociopolítico de las mujeres, en aras de construir una sociedad más inclusiva con igualdad de género.

El artículo que se presenta es producto de una investigación documental que pretende constituir una iniciativa orientada a fortalecer las iniciativas políticas femeninas. Tiene por objeto exponer los principios, marco jurídico internacional y nacional así como principales derechos políticos de las mujeres a los fines de contribuir al empoderamiento y fortalecimiento en las esferas civil y política. Se trata de brindar a las mujeres una herramienta de potenciación de sus derechos políticos para promocionar el liderazgo femenino.

## 1. Principios básicos sobre los derechos políticos de las mujeres

| 66

### a. Igualdad de género

La igualdad es un principio que establece que todos los seres humanos deben de tener la misma consideración y tratamiento, y por tanto los mismos derechos. La igualdad se sustenta en la condición de que independientemente de sus diferencias todas las personas tienen el mismo valor y la misma dignidad. Como principio representa un ideal normativo mediante el cual todas las personas deberían disfrutar de las mismas oportunidades y condiciones porque se supone que son iguales y tienen los mismos derechos. Así se basa en el carácter universal que deben tener los derechos.

En una perspectiva crítica de los derechos humanos se cuestiona la pretensión de universalidad de los derechos puesto que corresponde con una visión liberal hegemónica y la misma invisibiliza las múltiples desigualdades que persisten entre los grupos humanos, por lo que en los hechos no todos disfrutan de los mismos derechos.

De este modo, se hace necesario hacer algunas aclaratorias pertinentes. La igualdad no es siempre la misma en todas las condiciones. Cuando se habla de igualdad jurídica o igualdad ante la ley, se trata de la igualdad de jure. La igualdad ante ley es un paso importante que asegura que en los textos jurídicos esté establecido que todas las personas tienen los mismos derechos. Que los derechos estén estatuidos en los textos

jurídicos es una prerrogativa importante para su garantía, mas eso no niega la existencia de derechos no reconocidos formalmente. No obstante, una cosa es la igualdad jurídica y otra distinta la igualdad en los hechos o igualdad de facto. Es decir, la igualdad de jure no significa que automáticamente en la práctica en los hechos todas las personas disfruten de los mismos derechos en la vida cotidiana. No siempre la ley es la garantía de su cumplimiento. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en inglés, o CEDIM en español) introduce otro concepto más amplio y es el de la igualdad sustantiva entendida como igualdad de resultados o igualdad vivida que incluye la igualdad de jure y la igualdad de facto.

La igualdad de género establece un estatus de igualdad entre las personas, específicamente entre hombres y mujeres indistintamente de su sexo.

“La igualdad de género implica relación de equivalencia entre las personas, partiendo de que todas tienen el mismo valor, independientemente de su sexo. Se refiere a las normas, valores, actitudes y percepciones necesarias para alcanzar un estatus de igualdad entre mujeres y hombres sin neutralizar las diferencias que hay entre ellos” (Carosio, A. 2007 cit. Gómez, L. 2011).

La igualdad de género establece que aunque hombres y mujeres son diferentes, esto no puede ser una condición de desigualdad. Por ello deben tener el mismo tratamiento y condiciones, asimismo los mismos derechos. Implica considerar las necesidades, intereses y expectativas de hombres y mujeres de forma específica y equivalente bajo el principio de que son iguales y tienen el mismo valor. Involucra que el sexo no puede ser factor de discriminación, por cuanto se considera que son igualmente diferentes. Se trata del igual tratamiento sin neutralizar las diferencias.

| 67

Este es un principio que reconoce necesidades y características específicas de las mujeres y cuando se trata de los hombres, también, para ser evaluadas y consideradas del mismo modo, a fin que en sus derechos, responsabilidades y oportunidades no se establezcan desigualdades basadas en el sexo. Se busca eliminar toda forma de discriminación sexista.

En términos de derechos políticos la igualdad de género impone la garantía efectiva de una serie de derechos para las mujeres que establecen su plena ciudadanía. Como es sabido, debido a la prevalencia de un orden social patriarcal y androcéntrico las mujeres han estado también rezagadas en cuanto a derechos políticos.

### **b. Equidad de género**

La equidad de género es otro principio normativo que complementa la igualdad de género. Es un principio de justicia que busca equilibrar las diferencias para alcanzar la

igualdad de género. Se trata de brindar un tratamiento específico a las necesidades de las mujeres para equiparar las disparidades y desigualdades derivadas de la condición de género. El fin último es alcanzar la igualdad de género.

“Equidad significa equivalencia en la justicia. Fundamentada en el principio de igualdad, se refiere a la necesidad de corregir para eliminar las desigualdades que existen entre hombres y mujeres en la sociedad. Es dar a cada quien lo que le corresponde, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, etnia, religión, edad, orientación sexual). Reconocer la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación.

La equidad se sitúa en el marco de la igualdad, pero subraya la importancia de la igualdad de resultados; es decir, abandera el tratamiento diferencial de grupos para finalizar con la desigualdad y fomentar la autonomía” (Carosio, A. 2007).

En términos de derechos políticos, la equidad de género demanda que se establezcan medidas específicas, tales como las referidas a la paridad de género y las cuotas de representación entre otras a los fines de asegurar la participación y representación igualitaria de las mujeres. Muchas de estas medidas específicas se conocen como medidas de acción positiva o medidas afirmativas las cuales consisten en acciones de eliminación de discriminación o corrección de desigualdades. También son llamadas medidas de discriminación positiva porque favorecen a las mujeres debido a su rezago en la diatriba política por razones de género.

Son mecanismos de eliminación y/o corrección de las discriminaciones y desigualdades reales, las cuales potencian y aceleran el logro de la igualdad sustantiva.

### c. Paridad de género

La paridad de género es una estrategia para alcanzar equilibrar la representación femenina en los cargos de elección popular, en las instituciones y en la toma de decisiones. El principio al cual responde la paridad de género es la igualdad de género, por ello consiste en medidas específicas que se imponen para alcanzar una representación igualitaria y proporcional de hombres y mujeres. La necesidad de imponer estas medidas correctivas se debe a que el patriarcado tiende a perpetuarse y los hombres tienden a elegirse sin dar paso a las mujeres, generando una desigual representación. De allí que sea necesario la adopción de medidas específicas para lograr una representación proporcional de hombres y mujeres en las instancias de representación popular.

Así, bajo este principio de igualdad de género, la mayoría de las medidas de paridad de género contemplan una representación de 50 % hombres y 50 % mujeres. No obstante de no alcanzarse esto puede establecerse una representación mínima de

40% mujeres y 60% hombres. Esto no significa una cuota de representación, sino constituye otra medida de acción positiva a favor de una representación paritaria de las mujeres. En Venezuela la paridad de género ha sido exigida por el movimiento de mujeres y ha sido establecida por el Consejo Nacional Electoral mediante distintas resoluciones desde el año 2005. Aún así, la representación femenina en los cargos de elección popular sigue siendo bastante baja.

Es la estrategia política que tiene como objetivo garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres, en la necesidad de incrementar y acelerar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones. Esto significa que mujeres y hombres equivalgan en los cargos de elección y públicos en el porcentaje de la población que representan.

## 2. Marco jurídico internacional

- a. Convención sobre los derechos políticos de las mujeres
- b. Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- c. Declaración Universal sobre la democracia
- d. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

| 69

## 3. Marco jurídico nacional

- a. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- b. Ley Orgánica de Procesos Electorales
- c. Ley Orgánica del Poder Popular
- d. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer
- e. Resoluciones sobre paridad de género del CNE
- f. Proyecto de Ley Orgánica para la Equidad e Igualdad de Género

## 4. Los derechos políticos de las mujeres

Los derechos políticos constituyen un conjunto de garantías que no sólo emanan de los instrumentos jurídicos. Constituyen un ámbito de los derechos humanos referido directamente a la distribución del poder, toma de decisiones, construcción de políticas

públicas y la representación popular, entre otros aspectos. Muchos de los mismos que figuran en los textos legales han sido el producto de siglos de luchas y conflictos sociales, sobre todo los que se refieren a las mujeres. Los derechos políticos de las mujeres se han conquistado luego de siglos de lucha feminista y a costa de innumerales muertes. A continuación se exponen los más relevantes.

#### a. Derecho a la información y a conocer sus derechos

El derecho a la información es un derecho humano básico que forma parte del derecho a la comunicación estatuido en la Constitución en artículo 58 el cual dice:

“La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.”(Art. 58, CRBV, 1999)

Toda la ciudadanía -y así también las mujeres -tienen derecho a conocer sus derechos, así como los instrumentos legales que las amparan y protegen, los procedimientos para accionarlos y las instituciones que trabajan a favor de los mismos.

| 70

Todas las mujeres tienen el derecho a informarse y conocer de forma oportuna, libre, plural y veraz sobre todos los temas del acontecer diario local, nacional e internacional. Este derecho social básico es el punto de partida para el ejercicio de otros derechos como el derecho a la comunicación, a la participación, a la formación y educación; y es fundamental para la toma de decisiones libres e informadas. Por supuesto para ello es necesario el acceso a medios de información libres y plurales así como a tecnologías de información que faciliten la circulación de información.

Otro derecho vinculado a este tema es el derecho a la libertad de expresión que establece que todas las personas tienen derecho a expresar opiniones, ideas o cualquier comunicación por cualquier medio, sin censura. Está garantizado como derecho en el artículo 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual dice:

“Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el

anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades” (Art. 57, CRBV, 1999)

La libertad de expresión es base para la participación protagónica y debe hacerse uso de ella de forma responsable y consciente pues tiene un importante poder de influencia social.

### b. Derecho a participar en la toma de decisiones

La participación activa en el proceso de toma de decisiones es un derecho básico inherente a la ciudadanía que involucra la capacidad de ejercer el poder. No se trata sólo de participar sino que la participación implique el ejercicio de la toma de decisiones, esto es influir en el poder. Este constituye uno de los procesos más importantes tanto en el ámbito público como privado.

La toma de decisiones es un proceso en el cual se debe participar de forma consciente e informada, conociendo todos los aspectos involucrados, todas las alternativas y puntos de vista, así como todas las consecuencias de cada decisión.

La participación activa en los procesos de toma de decisiones implica el empoderamiento en la medida que esto deriva en el ejercicio directo de la capacidad de poder. No se trata solo de derecho al voto, sino de las decisiones de los asuntos que conciernen a las mujeres, en los consejos comunales, en las instituciones o empresas y sobre todo en los asuntos particulares como los relativos al propio cuerpo y la salud.

El derecho a la participación en la toma de decisiones se articula con otros derechos como los son la participación en la planificación, a legislar y a construir políticas públicas entre otros.

### c. Derecho a asociarse y organizarse políticamente

La asociación y organización con fines políticos para desarrollar acciones colectivas orientadas a logros de transformación social es un derecho político básico derivado de la condición de ciudadanía que es extensivo las mujeres. Está establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El cual reza así:

“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.

La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.

Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.”(Art. 67, CRBV, 1999)

Como puede observarse, no se trata de solo asociarse y organizarse sino que las organizaciones se rijan por métodos participativos y democráticos donde sean tomadas en cuenta todas las posiciones y opiniones.

La asociación y organización de las mujeres es una necesidad en razón que estos son medios para el accionar político, la intervención social y así desarrollar transformaciones que apunten hacia la igualdad y equidad de género.

#### d. Derecho a la manifestación pública

La movilización y manifestación pública y pacífica constituye un derecho asociado a libertad de expresión y manifestación. Configura un instrumento de fundamental en la actividad política por la conquista de los derechos. Este derecho está garantizado en el art. 68 de la CRBV, el cual establece:

“Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.”(Art. 68, CRBV, 1999)

Como puede observarse se trata de un derecho inherente al ejercicio de la ciudadanía que asegura la posibilidad de manifestación como expresión política siempre y cuando sea de forma pacífica y sin armas. Al propio tiempo establece que se regulará la actuación policial para asegurar este derecho.

#### e. Derecho a participar en los asuntos públicos

El derecho a participar en los asuntos públicos forma parte del derecho a empoderarse y a ejercer la toma de decisiones. Se trata de un derecho inherente al ejercicio de

ciudadanía y la articulación social que implica participar y poder incidir en los asuntos públicos. Es parte del derecho a la no discriminación por razones de sexo garantizado en el artículo 21 de la CRBV.

Este derecho también involucra el derecho a no ser discriminadas por ser mujeres. Esto involucra también el derecho a ocupar cargos públicos, así como a ejercer todas las funciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres. (Artículo III, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1954).

#### f. Derecho al voto

El derecho al sufragio es un derecho emblemático de la conquista de las mujeres en la lucha por sus derechos a la ciudadanía plena y la igualdad de género. Involucra el derecho a participar en los procesos electorales, así como a elegir sus representantes a los cargos de elección popular y a participar referendos, todo ello mediante el voto. Implica también el derecho de las mujeres a ser postuladas para los cargos de elección popular y a ser votadas.

Esto asegura el derecho de las mujeres a ser electoras y elegibles mediante el voto directo y secreto. La garantía del mismo asegura el carácter universal del sufragio.

El derecho al voto configura la entrada al ejercicio de la ciudadanía y se alcanzó a nivel mundial luego de una lucha de más de 100 años por parte del movimiento sufragista. En Venezuela la lucha por el voto femenino se inició luego de la muerte del Gral. Juan Vicente Gómez, en 1936 con el surgimiento de importantes organizaciones de mujeres tales como la Agrupación Cultural Femenina (ACF) y la Asociación Venezolana de Mujeres (AVM). No obstante este derecho se alcanzó con la Constitución de 1947. Actualmente está asegurado en el artículo 63 de la CRBV

“El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.” (Art. 63, CRBV, 1999)

#### g. Derecho a postulación para cargos de elección popular

Las mujeres tienen derecho a ser elegibles para los cargos de elección popular y otros cargos públicos. Este derecho fue reconocido inicialmente e internacionalmente en 1954, en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Actualmente en Venezuela está garantizado por la CRBV (1999) en su artículo 67 y por la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009) artículos 43,47 y 52.

Es pertinente resaltar la importancia de este derecho dado que históricamente la participación femenina en las instancias de representación popular ha sido

significativamente inferior a las de los hombres, siendo que las mujeres representan el 50% de la población. Asimismo en los cargos públicos y más difícil aún en los cargos de alto nivel gerencial.

Esta situación de la baja representación femenina ha persistido a pesar de los innumerables esfuerzos del CNE que desde 2005 en los distintos procesos electorales ha normado la confección de las listas con paridad y alternabilidad de género. No obstante es pertinente seguir insistiendo en este asunto hasta alcanzar una representación popular igualitaria de las mujeres.

#### h. Derecho a ser consultadas y a participar en el control de la gestión pública

El derecho a ser consultadas y participar en el debate de los temas de trascendencia nacional, regional, municipal, local y comunitario es un aspecto fundamental del ejercicio pleno de la ciudadanía. La consulta es un mecanismo que otorga viabilidad sociopolítica, validación y legitimidad en las decisiones permitiendo la expresión de la voluntad popular. Este derecho está consagrado en artículo 62 de la CRBV la cual establece:

“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.”(Art 62, CRBV, 1999)

Del mismo modo, la Constitución garantiza diversos mecanismos de participación y contraloría social, las cuales las mujeres tienen derecho a participar efectivamente como lo son la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, el cabildo abierto, y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, todas las cuales son de carácter vinculante. Estos están consagrados en el artículo 70 de la CRBV:

“Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa. Constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autosugestión, la cogestión, las

cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.” (Art. 70, CRBV, 1999)

Asimismo, las mujeres tienen derecho a participar del control y evaluación de la gestión pública, a exigir y debatir sobre la rendición de cuentas, y en esta medida, a ejercer la contraloría social. Esto implica contar con los medios y mecanismos necesarios para que esta participación sea facilitada y sea efectiva. Tal como lo establecen el artículo 66 de la CRBV:

“Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.” (Art. 66, CRBV, 1999)

### i. Derecho al referendo

El referendo popular es un derecho referido a la posibilidad de consultar en materias de especial trascendencia nacional, estatal, municipal o parroquial, establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. No sólo el presidente/a en consejo de ministros o la Asamblea Nacional, están facultados para su convocatoria, sino también los electores y electoras en un porcentaje no menos al 10% del registro civil y electoral.

“Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor de diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia municipal y parroquial y estatal. La iniciativa le corresponde a la Junta Parroquial, al Consejo Municipal y al Consejo Legislativo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; el Alcalde o Alcaldesa y el Gobernador o Gobernadora de Estado, o a solicitud de un número no menor de diez por ciento del total de inscritos en la circunscripción correspondiente.” (Art. 71, CRBV, 1999)

De acuerdo a este artículo, y el principio de igualdad de género las mujeres, en su condición de electoras en el ejercicio pleno de su ciudadanía, pueden activar referendos consultivos sobre temas de relevancia o de su interés.

Otro mecanismo es el referendo abrogatorio, por medio del cual las mujeres pueden someter a consulta para abrogar total o parcialmente leyes. Esto debe ser solicitado por iniciativa de un grupo no menor al 10% de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral. Esto permite anular y/o proponer nuevas legislaciones. Así el artículo 74 regula lo relativo al referendo abrogatorio:

“Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral o por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros. También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente o Presidenta de la República en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 236 de esta Constitución, cuando fuere solicitado por un número no menor del cinco por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral. Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia de, por lo menos, el cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral. No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público ni las de amnistía, ni aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales. No podrá hacerse más de un referendo abrogatorio en un período constitucional para la misma materia.” (Art. 74, CRBV, 1999)

|76

#### j. Derecho a la denuncia

La denuncia de las situaciones que afectan el ejercicio de los derechos humanos es un derecho básico que forma parte de los derechos civiles y políticos inherentes al ejercicio de la ciudadanía. En consonancia, también las mujeres tienen el derecho a interponer denuncias ante los órganos competentes sobre las situaciones que implican violaciones de sus derechos.

Este derecho está garantizado por el artículo 26 de la CRBV el cual establece el libre acceso a los órganos de administración de justicia y asimismo en el artículo 51 que establece el derecho a dirigir peticiones ante cualquier autoridad. (CRBV, 1999)

#### k. Derecho a legislar

Las mujeres, al igual que cualquier grupo de electores o electoras tienen el derecho a formular proyectos de leyes sobre los temas de su interés, los cuales pueden ser sometidos a debate en la Asamblea Nacional para su aprobación. Este es un derecho político fundamental que permite introducir regulaciones y normar sobre temas

sensibles al género o de relevancia para las mujeres. Para esto deben suscribir el posible proyecto un número de electoras no menor al 0,1 % de los inscritos en el registro civil y electoral. Este derecho está establecido en el artículo 204 de la CRBV, el cual dice:

“La iniciativa de las leyes corresponde: 1. Al Poder Ejecutivo Nacional. 2. A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes. 3. A los y las integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres. 4. Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales. 5. Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran. 6. Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral. 7. A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral. 8. Al Consejo Legislativo, cuando se trate de leyes relativas a los Estados.”(Art. 204, CRBV, 1999, subrayado nuestro)

Así también el artículo 205 de la CRBV complementa el anterior al establecer que los proyectos de leyes introducidos por grupos de Electores y electoras deberá discutirse a más tardar en el periodo de sesiones ordinarias siguiente al presentado.

## 5. Consideraciones finales

El rezago de las mujeres respecto a los derechos humanos es producto de la prevalencia aún hoy de una sociedad patriarcal y androcéntrica que asegura la supremacía masculina en todos los espacios públicos y privados de la misma. Los derechos de las mujeres que hoy disfrutan las mujeres, a pesar de la rémora respecto a los hombres, no provienen de dádivas sino que han sido conquistados a pulso a través de más de dos (2) siglos de luchas.

Los derechos políticos de las mujeres se apoyan en tres principios básicos: la igualdad, la equidad y la paridad de género. El propósito fundamental a la que apuntó y aún enarbolaba esta lucha es alcanzar la ansiada igualdad de género con equidad. Es decir, alcanzar un estatus igualitario donde hombres y mujeres no sólo tengan los mismos derechos en los textos legales sino que en los hechos, compartan poder, responsabilidades y oportunidades, sin desmedro de sus diferencias, permitiendo la construcción de una sociedad más democrática, inclusiva y con participación protagónica de ambos géneros. Una sociedad donde nacer con sexo femenino no sea factor de discriminación.

Otro aspecto que complementa la demanda por la igualdad es la equidad de género, la cual permite bajo un principio de justicia equilibrar las diferencias por razones de género con medidas específicas para equilibrar las desigualdades a favor de las mujeres las que se encuentran aun subordinadas y discriminadas.

La paridad de género es otro principio orientado hacia la igualdad que tiene el propósito de elevar la distribución cuantitativa de mujeres en los cargos públicos y de elección popular. Esta se basa en medidas que buscan equilibrar proporcionalmente la distribución de dichos cargos. En el mismo sentido y con otras medidas igualmente esta la fórmula de las cuotas de representación.

El marco jurídico internacional que estatuye y protege los derechos políticos de las mujeres está conformado por: la Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal sobre la Democracia y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). De estos, la norma con mayor relevancia y alcance es la CEDAW, considerada la “Carta Magna de las Mujeres”. Estos instrumentos internacionales pretenden otorgar y garantizar una serie de derechos políticos a las mujeres, -que no sólo es el derecho al sufragio-, asegurar un estatus de igualdad política entre hombres y mujeres y eliminar la discriminación sexista.

El marco jurídico nacional está conformado por: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Procesos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Popular, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y las Resoluciones sobre paridad de género del CNE. Adicionalmente cuando se apruebe deberá incluirse la Ley Orgánica para la Equidad e Igualdad de Género. La CRBV es el instrumento jurídico fundamental que garantiza una serie de derechos políticos basados en la no discriminación, es complementada por la Ley Orgánica de Procesos Electorales que regula lo referente a estos procesos. La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer siendo la ley aprobatoria de la CEDAW estatuye de forma taxativa una serie de derechos políticos y sindicales. Y las resoluciones sobre paridad de género del CNE aseguran en los procesos electorales la distribución igualitaria y alterna de las listas de los candidatos y candidatas a elección popular.

Los derechos políticos de las mujeres configuran un conjunto de garantías que en su ejercicio permiten nivelar las desigualdades en acceso al poder y representación política que acarrea este sector de la población. Lo relevante es que estos derechos sean parte fundamental de la vida cotidiana y su garantía en los hechos, estimule el empoderamiento y liderazgo femenino para con la participación activa de las mujeres en las instituciones construir una sociedad igualitaria e inclusiva.

Garantizar los derechos políticos de las mujeres y promover una representación paritaria del liderazgo femenino configura múltiples retos y desafíos. En primer lugar, impulsar el liderazgo femenino, es decir que más mujeres se constituyan en lideresas y aspiren a cargos de representación popular implica revertir las tendencias patriarcales que confinan a las mujeres al hogar y a las tareas domésticas según la división

sexual del trabajo. Esto en sí mismo exige un cambio de los roles tradicionales de género. En segundo lugar, otro desafío es que las mujeres lideresas efectivamente representen las reivindicaciones de las mujeres y estén empoderadas con conciencia de género. Esto reviste importancia porque es común ver lideresas que reproducen los esquemas patriarcales de dominación, no representan los intereses de las mujeres y no tienen conciencia de género. En tercer lugar, es prioritario que se masifique el liderazgo femenino consciente y esto permita alcanzar la paridad de género en los órganos de representación popular. Solo compartiendo poder y representación con los hombres estaremos en una sociedad verdaderamente inclusiva y democrática.

Otro desafío importante es alcanzar una organización unitaria del movimiento de mujeres que permita articular una agenda política común entre todas las organizaciones, incluyendo aquellas afectas al gobierno bolivariano y las de oposición. Es conocido que el movimiento de mujeres cuenta con organizaciones representativas, el problema es que la polarización política que prevalece en la escena política venezolana se repite en estos escenarios y que hace que las acciones a favor de las mujeres se presenten divididas. En la medida que las mujeres estén organizadas y unidas con una acción planificada podrán alcanzar sus reivindicaciones de género. Una plataforma unitaria del movimiento de mujeres y una agenda de consenso son necesidades históricas indispensables para alcanzar logros afirmativos a favor de la igualdad y equidad de género.

| 79

## 6. Bibliografía

Asamblea Nacional (2009) Proyecto de Ley Orgánica para la Equidad e Igualdad de Género. Disponible en: [http://Venezuela\\_Ley\\_de\\_Igualdad.pdf](http://Venezuela_Ley_de_Igualdad.pdf) Consultado 23-04-2016

ACNUR (s/f) Disponible <http://www.panorama.com.ve/experienciapanorama/Acnur-Venezuela-A-pesar-de-la-crisis-refugiados-prefieren-quedarse-y-trabajar-20170707-0007.html>. Consultado 14-09-2017

Carosio, A. (2007) La transversalización de género y las áreas de cooperación en Venezuela. Ponencia dictada en la conferencia: "Retos de la transversalización de género en Venezuela". PNUD. Caracas 17 de octubre.

Codetta, C. (2000) Mujer y participación política en Venezuela. Trabajo de ascenso para optar a la categoría de profesor asociado. Universidad Simón Bolívar. Sartenejas. Caracas. Disponible en: <http://000080347> Codetta participación política de las mujeres.pdf

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999. Ed. Talleres gráficos de la Asamblea Nacional. Caracas

CNE, (2009) Ley Orgánica de Procesos Electorales Gaceta Oficial N° 5.928 Extraordinario del 12 de agosto del 2009 Disponible en: [http://www.cne.gov.ve/onpc/web/documentos/Leyes/Ley\\_Organica\\_de\\_los\\_Procesos\\_Electorales.pdf](http://www.cne.gov.ve/onpc/web/documentos/Leyes/Ley_Organica_de_los_Procesos_Electorales.pdf) Consultado 01-03-2016

CNE, (2005) Res. N° 050401-179 del 01 de abril de 2005 Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Venezuela/mujeres.pdf> Consultado 05-04-2016

CNE, (2008) Resolución N° 080721-658 de julio de 2008 Disponible en: <http://www.cepal.org/oig/doc/VenezuelaResolucion080721.pdf> Consultado 07-04-2016

CNE, (2010) Resolución N° 100208-0011 Caracas, 08 de febrero de 2010 Reglamento n° 1 de la Ley Orgánica De Procesos Electorales. Disponible en: [http://www.cne.gov.ve/web/normativa\\_electoral/elecciones/2010/parlamentarias/documentos/REGLAMENTO\\_1.pdf](http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2010/parlamentarias/documentos/REGLAMENTO_1.pdf) Consultado 10-04-2016

CNE, (2015) Resolución 150625-147 del 25 de junio del 2015 Disponible en: [http://RESOLUCION\\_150625-147.pdf](http://RESOLUCION_150625-147.pdf) Consultado 20-04-2016

U.N. CEDAW (1979) Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> Consultado 05-02-2016

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) Disponible en: [http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/docs/consulta\\_cedaw.pdf](http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/docs/consulta_cedaw.pdf) Consultado 20-02-2016

Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1953) Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_sobre\\_los\\_Derechos\\_Politicos\\_de\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf)

Consultado 02-02-2016

Declaración Universal sobre la democracia, (s/f) Disponible en <http://www.famp.es/racs/ObsGenero/DocInt/Declaracion%20Universal%20sobre%20la%20Democracia.pdf>. Consultado mayo 2017

Delgado, L. (2015) Las luchas de las mujeres venezolanas por su reivindicación política y social (1936-2010) Universidad de Carabobo, Bárbula, Edo Carabobo, Venezuela.

IIDH, Cuotas de representación. (s/f) Disponible en: [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/cuota%20de%20genero.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/cuota%20de%20genero.htm). Consultado 15-05-2016

Gómez, L. (2011) “Lentes de Género. Lecturas para desarmar el patriarcado” Serie Derechos Humanos N°1 Género y derechos de las mujeres. Fundación Juan Vives Suriá. Ed. El perro y la Rana. Caracas.

Higuera, G. (2010) El rol de la mujer en la independencia. En: Heurística. Revista Digital de Historia de la Educación. Enero-diciembre 2010 N° 13

Huggin`s, M. (2014) Cambios sociopolíticos en el rol de la mujer venezolana. Rev. Politika UCAB, del 23 julio. Disponible en: <http://politikaucab.net/2014/07/23/ponencia-de-maggally-huggins-cambios-sociopoliticos-en-el-rol-de-la-mujer-venezolana/> Consultado 02-04-2016

Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1999) Gaceta Oficial N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999. Disponible en: [http://www.cepal.org/oig/doc/LeyesCuidado/VEN/1999\\_LeyIgualdadMujer\\_VEN.pdf](http://www.cepal.org/oig/doc/LeyesCuidado/VEN/1999_LeyIgualdadMujer_VEN.pdf) Consultado 20-04-2016

Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política Publicada (1997) Gaceta Oficial N° 5200 del 30 de diciembre de 1997. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Venezuela/Leyes/LeySufragio.pdf> Consultado 15-03-2016

Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras (2012) Decreto Presidencial Nro. 8.938, Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.076 de fecha 7 de mayo de 2012. Disponible en: <http://www.lottt.gob.ve/> Consultado 30-04-2016

Leyes de cuotas. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Leyes\\_de\\_cuotas](https://es.wikipedia.org/wiki/Leyes_de_cuotas). Consultado 15-05-2016

Ministerio Publico (2016) Informe anual de gestión 2016. Disponible [http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=caa5a53d-7e70-4716-958e-0986b593b266&groupId=10136](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=caa5a53d-7e70-4716-958e-0986b593b266&groupId=10136). Consultado 20-07-2017

Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos (1966) Disponible en: [http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/pacto\\_int\\_dcp1.pdf](http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/pacto_int_dcp1.pdf). Consultado 15-02-2016